



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.690.478** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-35218** y ficha catastral **63594000200000002003300000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12575-24**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-805 del 25 de noviembre de 2024, notificado electrónicamente al correo natesjoujulian76@gmail.com, oficio salida 16797 del 27 de noviembre de 2024**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 03 de agosto de 2024 y concepto **CTPV-588-2024 del 13 de diciembre de 2024** por parte del ingeniero civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-588-2024

FECHA:	13 DE DICIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO
EXPEDIENTE N°:	12575-24





RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Radicado E12575-24 del 13 de noviembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de diciembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL SILENCIO 2) FI SHALOM 3) LT GRANJA OMEGA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	635940002000000020033000000000
Matricula Inmobiliaria	280-35218
Área del predio según certificado de tradición	63625 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	72250 m²
Área del predio según SIG Quindío	71676.58 m²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	residencial
Ubicación de la vivienda principal (existente) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.675" N Longitud: 75°47'46.916" W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.401" N Longitud: 75°47'45.936" W
Ubicación de la vivienda secundaria (proyectada) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.309" N Longitud: 75°47'47.427" W

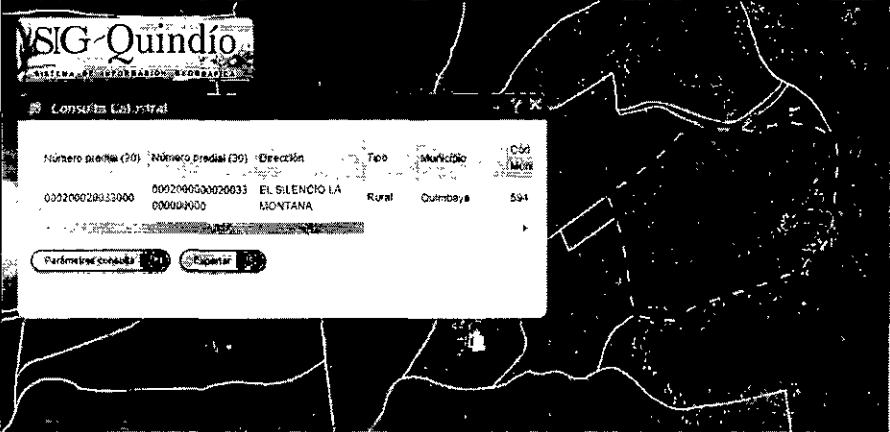


RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación del vertimiento 2 (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'29.85" N Longitud: 75°47'47.186" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	8.25 m²
Caudal de la descarga 1	0.007 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	40.5 m²
Caudal de la descarga 2	0.036 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen 1. Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024.

OBSERVACIONES: N/A

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

3.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen (1) vivienda principal con capacidad de hasta seis (6) personas y una (1) vivienda secundaria con capacidad de hasta veintiocho (28) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

3.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación técnica del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se determina que para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio, cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional.

El STARD 1 dispuesto para la vivienca principal se compone por: Una (1) trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El STARD 2 dispuesto para la vivienda secundaria se compone por: Una (1) trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

STARD 1 (Vivienda Principal)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricada	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricada	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	8.25 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	11.2	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Caudal de descarga [Lts/ día]	Tasa de aplicación [lts/día*m²]	Área de infiltración requerida [m²] Caudal de descarga/tasa de aplicación
1.90	780	100	7.80

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración de la vivienda (tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

STARD 2 (Vivienda Secundaria PROYECTADA)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	151.2 litros
Tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	7500 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	40.5 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.42	N/A
Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	3	18	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/cm]	Caudal de descarga [Lts/ día]	Tasa de aplicación [lts/día*m²]	Área de infiltración requerida [m²] Caudal de descarga/tasa de aplicación
1.90	3640	100	36.40

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración de la vivienda (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

3.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD), cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

3.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

3.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

3.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de diciembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 2 viviendas construidas. La vivienda principal cuenta con 3 habitaciones, 1 baños y 1 cocina. La vivienda secundaria cuenta con 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada por 3 personas. La vivienda principal se encuentra deshabitada.

La vivienda principal cuenta con un STARD de tipo prefabricado compuesto por: trampa de grasas de 105 litros prefabricada con sus accesorios.

tanque séptico de 1000 litros prefabricado con sus accesorios.

FAFA de 1000 litros prefabricado con sus accesorios y grava como material filtrante.

Para la disposición final se tiene un campo de infiltración.

La vivienda secundaria cuenta con un STARD compuesto por:

*trampa de grasas en material, con dimensiones de (0.60 * 0.60 * 1.10 hu) metros*

tanque séptico integrado prefabricado de 7500 litros.

Para la disposición final se tiene 1 campo de infiltración.

En el predio se realizan actividades de tipo pecuario y doméstico.

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran dos (2) viviendas independientes, cada una cuenta con un STARD.

El STARD 1 dispuesto para la vivienda principal se compone por: Una (1) trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

El STARD 2 dispuesto para la vivienda secundaria se compone por: Una (1) trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

En la documentación técnica se presenta debidamente el dimensionamiento de cada uno de los módulos del sistema de tratamiento, las medidas tomadas en durante la visita técnica coinciden con las presentadas en las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos. En el predio solo se producen aguas residuales de origen doméstico.

6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo C.U.S-210-2023, del 03 de agosto de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de quimbaya, Quindío. Se informa que el predio denominado “FINCA GRANJA OMEGA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35218, se encuentra localizado en ZONA RURAL y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra en las subclases, 2s-1 y 2p-2:

4P-2:

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO: Clima templado húmedo pendientes fuertemente inclinadas, suelos originados de materiales Igneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligeros y moderadamente ácidos, fertilidad moderada, en sectores erosión ligera.

PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO: Pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca)

USO RECOMENDADOS: Cultivos densos y de semibosque, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosques, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

PRACTICAS DE MANEJO: siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

Por todo lo anterior el uso del suelo del predio referenciado es: AREA AGRO-FORESTAL

6.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

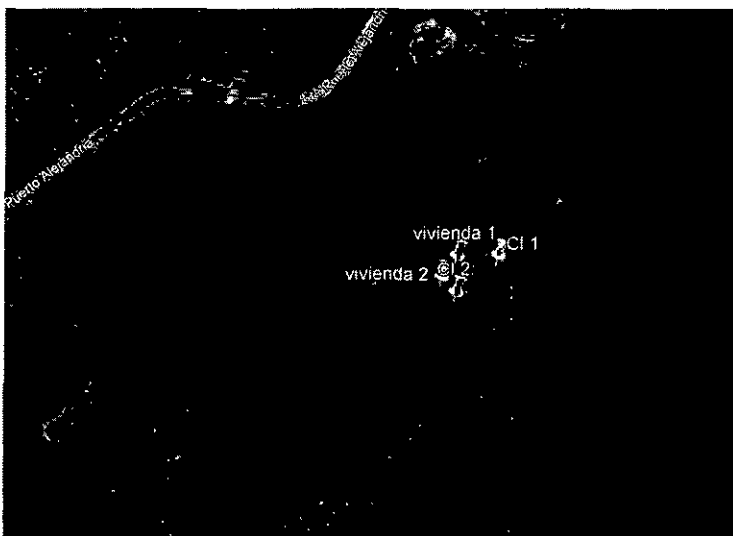


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

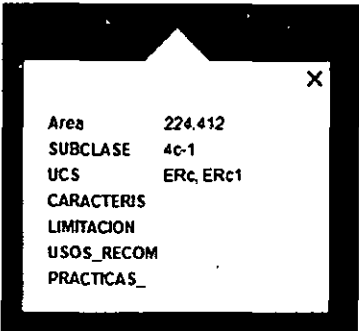


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento.
Fuente: Google Earth Pro

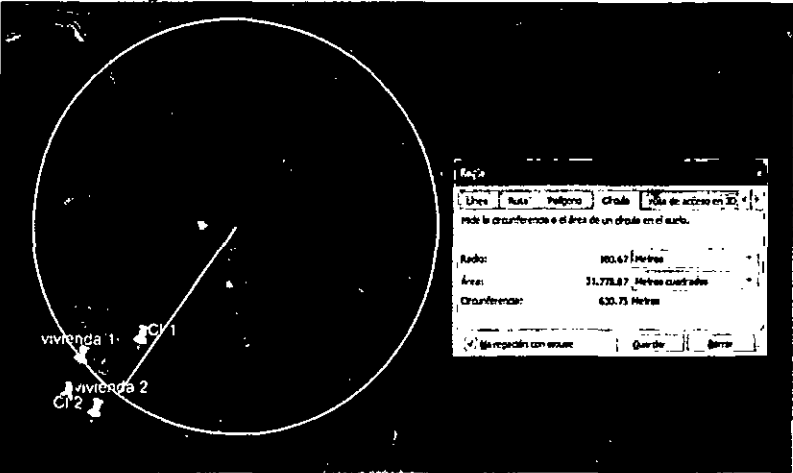


Imagen 4. Drenajes Superficiales.
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver imagen 3).

De acuerdo al radicado No. 14004 del 09 de octubre de 2024, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en respuesta a la solicitud de información radicado CRQ No. 9955-24, mediante la cual se solicita la revisión de la información técnica relacionada con nacimientos de cuerpos de agua en el predio ubicado en el municipio de quimbaya; se anexa a la solicitud del permiso de vertimientos el acta de visita y el “INFORME DE VISITA TECNICA”, elaborado por el Ingeniero Ambiental, Daniel Jaramillo Gómez, el cual en sus conclusiones indica lo siguiente, cito:

En el predio Granja Omega identificado anteriormente, NO existe nacimiento o surgencia de agua dentro del predio.

El punto donde se encuentra localizado el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se encuentra por fuera de franja forestal protectora del cuerpo de agua más cercano, el cual se encuentra localizado en las coordenadas 4°37'31,332" y -75°47'43,8".



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se debe conservar una franja forestal protectora como lo establece el decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.1.1.18.2., numeral 1, literal a) ...los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia....

De acuerdo a la descrita, se determina que el sistema se encuentra fuera de la áreas forestales protectoras establecidas en al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12575-24 para el predio FINCA GRANJA OMEGA, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35218 y ficha catastral No. 635940002000000020033000000000, se determina que:

- **Los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas para el STARD 1 debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes y para el STARD 2 debe ser generada por un máximo de veintiocho (8) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 8,25 m² para el STARD 1, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°37'30.401" N, Longitud: 75°47'45.936" W; para el STARD 2 se determinó un área de infiltración de 40.5 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°37'29.85" N, Longitud: 75°47'47.186" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1216 m.s.n.m.



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine. (...)

Que, una vez analizada la documentación técnica, la realización de la visita realizada el día 03 de agosto de 2024 y el concepto técnico **CTPV-588-2024 del 13 de diciembre de 2024**, el ingeniero **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio existen **DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS**, con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar **la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-35218** expedido el día 07 de noviembre de 2024, tiene como fecha de apertura 02 de febrero de 1981 y un área de 6 HA 3625 M2.

De acuerdo con lo anterior y conforme al Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta QUWE la fecha de **apertura del PREDIO ES DDEL 02 DE FEBRERO DE 1981**, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994; como el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula : **"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el**

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Así mismo, el concepto uso de suelos **CUS 210-2023**, expedido por la Secretaria Municipal de Quimbaya, certifica que el predio se encuentra ubicado en **SUELO RURAL**, Autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Que el predio 1) 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-35218 y ficha catastral 63594000200000002003300000000, cuenta con fuente de abastecimiento Estado de suministro de agua para uso agrícola y pecuario, emitido por el Comité de Cafeteros para el predio en mención.

Dentro del acta de visita, el ingeniero civil Luis Felipe Vega, manifiesta que el predio se realizan actividades de tipo pecuario y domesticas

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-546-30-12-24** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos,



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO”**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**, jefe de la oficina **Asesora de Planeación de la CRQ**, como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, en virtud de lo precedente, la **SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA,), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-35218 y ficha catastral 6359400020000000200330000000 (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.478 quien actúa en calidad de PROPIETARIO

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentran construidos en el predio denominado 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-35218 y ficha catastral 63594000200000002003300000000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en predio de propiedad del señor JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO, quien actúa en calidad de PROPIETARIO, el cual fue propuesto por dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional.

El STARD 1 dispuesto para la vivienda principal se compone por: Una (1) trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

El STARD 2 dispuesto para la vivienda secundaria se compone por: Una (1) trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

STARD 1 (Vivienda Principal)



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricada	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricada	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	8.25 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	11.2	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Caudal de descarga [Lts/ día]	Tasa de aplicación [lts/día*m²]	Área de infiltración requerida [m²] Caudal de descarga/tasa de aplicación
1.90	780	100	7.80

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración de la vivienda (tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

STARD 2 (Vivienda Secundaria PROYECTADA)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	151.2 litros
Tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	7500 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	40.5 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.42	N/A



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	3	18	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Caudal de descarga [Lts/ día]	Tasa de aplicación [lts/día*m²]	Área de infiltración requerida [m²] Caudal de descarga/tasa de aplicación
1.90	3640	100	36.40

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración de la vivienda (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-588-2024 del 13 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.690.478** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-35218** y ficha catastral **63594000200000002003300000000**, **HASTA PARA** por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes y para el STARD 2 debe ser generada por un máximo de veintiocho (8) contribuyentes permanentes., para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-588-2024** del **13 de diciembre de 2024**.

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.478 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-35218 y ficha catastral 63594000200000002003300000000 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control



RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.690.478** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-35218** y ficha catastral **63594000200000002003300000000**, el

RESOLUCIÓN NO. 3274 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LT GRANJA OMEGA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) HASTA PARA MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y PARA EL STARD 2 DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente acto administrativo al correo natesjoujulian76@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Protección jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Especialista Derecho Administrativo Contratista SRCA

Revisión Técnica
Jeissy Rentería
Profesional Universitario Grado 10

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16